

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADMINISTRACION OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### EN FAVOR DE LOS LEONES, CUERDOS Y VISIGOS

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año. A los particulares, pagados al cobrar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del fisco mutuo, adjuntándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Amuebles sueltas, reimpresos céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de púbro, se insertarán oficialmente; reimpresos cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dirijan de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las noticias á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya ejecución se hizo publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 22 de Diciembre ya citados, se abren con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Enero de 1912)

#### PESAS Y MEDIDAS

Siendo de necesidad imperiosa la implantación definitiva del sistema métrico-decimal en esta provincia, recuerdo por la presente el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 21 de Diciembre de 1909, inserta en el núm. 165 de este BOLETÍN OFICIAL, de 31 del mismo mes y año, cuyas prescripciones son las siguientes:

1.ª Que los Sres. Alcaldes dispondrán que se conserven y cuiden con interés las colecciones tipos de cada Ayuntamiento, debiendo completarse ó reponerse aquellas que se hallen incompletas ó hayan desaparecido. Al efecto, los Sres. Alcaldes

recibirán las debidas instrucciones del Ingeniero Fiel Contraste ó de sus Ayudantes.

2.ª Que dichas autoridades exijan á todos los comerciantes é industriales de la localidad se provean de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que fija el art. 20 del vigente Reglamento, haciendo que retiren toda pesa, medida é instrumento de pesar del sistema antiguo ó ilegal.

3.ª Que los Sres. Alcaldes por sí ó por medio de los delegados de su autoridad, ejerzan constante vigilancia, con visitas domiciliarias, por lo menos dos mensuales, castigando á los infractores del Reglamento.

4.ª Que sean objeto de preferente vigilancia los mercados y ferias, toda vez que dan la norma de precios y se hallan bajo la inspección ó tutela oficial, no permitiéndose en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico-decimal.

5.ª Que los Sres. Alcaldes den parte á este Gobierno civil, del 1.º al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el nombre de los infractores, concepto por que han sido multados y enviando nota de las pesas y medidas ilegales recogidas é inutilizadas.

6.ª Las autoridades locales deberán también evitar que en los periódicos, almacenes, comercios, ta-

leres ó cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro, en el comercio al por menor, ó los cien kilos y el hectólitro en el por mayor.

7.ª Los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes los auxilios que previene el art. 66 del Reglamento, incurriendo en responsabilidad aquellos que, bajo cualquier pretexto, dejasen de prestar dicho auxilio.

8.ª El Fiel Contraste y sus Ayudantes, harán todos los meses visitas á los establecimientos y puestos de venta para incautarse de las pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales, remitiéndolos á la autoridad que deba conocer en la falta, para que se inutilicen dichos objetos y pueda imponerse al infractor el debido correctivo.

Por último, debo hacer presente que estoy dispuesto á castigar toda negligencia ó abandono en el cumplimiento de la presente circular, imponiendo á los que la infrijan las multas correspondientes á que por la ley Municipal se hayan acreedores, según determina el art. 104 del citado Reglamento.

León 5 de Enero de 1912.

El Gobernador,  
José Carral y Larre.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

#### Circular

Ha llegado la época de que por los Alcaldes se remitan á esta Junta los estados correspondientes para que se pueda formar la estadística de todos los vehículos que existan en esta provincia.

A este fin, y por el correo de hoy, recibirán los impresos necesarios para verificarlo, poniendo especial cuidado al formular, de hacerlo por pueblos, y de expresar con claridad el peso que pueda arrastrar cada uno de los comprendidos en las doce casillas del referido estado, conforme se expresa en el modelo adjunto, é incluyendo en él todas cuantos carros, coches y vehículos de cualquier clase existan dentro de sus respectivos Municipios, sin excluir las que estén destinadas á la labranza.

Como se trata de un servicio de suma importancia, espero de todas las autoridades locales que lo cumplirán con la mayor escrupulosidad dentro del presente mes.

León 9 de Enero de 1912.

El Gobernador-Presidente,  
José Carral.

### MODELO QUE SE CITA

#### CARROS DE TODA CLASE

#### DE TRACCION POR GANADO MULAR Y CABALLAR

PUEBLOS	Carros catalanes y volquetes				Carros de cuatro ruedas ó galerón				Furgones y camiones			
	Cubiertos	Peso que carga en kilogramos cada uno	Sin cubrir	Peso que carga en kilogramos cada uno	Cubiertos	Peso que carga en kilogramos cada uno	Sin cubrir	Peso que carga en kilogramos cada uno	Cubiertos	Peso que carga en kilogramos cada uno	Sin cubrir ó plataformas	Peso que carga en kilogramos cada uno
León . . . . .	4	1-800 1-500 2-600	6	2-800 2-650 1-700 1-500	3	2-600 1-500	5	2-600 1-500	10			4-1.500 2-2.000 2-1.500 2-1.000 2-1.000 1-1.500
Armunia . . . . .	3		3		2	1-800 1-500	3		5			

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Sección de política

Vistos el expediente y recursos de alzada interpuestos por D. Luis González Prieto y por D. Manuel Gómez Lombán, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, en cuanto respectivamente declaró la nulidad de la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre último por lo que afecta al cuarto lugar de las Secciones 1.<sup>a</sup> del Distrito 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>a</sup> del Distrito 2.<sup>o</sup> del Ayuntamiento de Astorga:

Resultando que verificada la elección por lo que respecta a la Sección 1.<sup>a</sup> del primer Distrito, no se formuló protesta alguna contra la misma, según aparece del acta de votación, en la que consta que el recurrente D. Luis González obtuvo el tercer lugar con 93 votos, y en el escrutinio general se protestó por el candidato D. Dominicano Prieto, de que si bien en el acta aparecerá D. Luis González con 93 votos, la Mesa de la Sección dió la voz de que había obtenido 87 votos:

Resultando que por lo que afecta a la Sección 2.<sup>a</sup> del Distrito 2.<sup>o</sup>, en el acta de votación no aparece que se hiciera ninguna protesta, y en el escrutinio general por el candidato don Paulino Alonso se protestó la elección de esa Sección, por no haberse constituido la Mesa legalmente, haber votado electores que no tomaron parte en la elección y estar mal hecho el cómputo de votos; oponiéndose a esa protesta otros candidatos, porque el reclamante estuvo presente a la constitución de la Mesa y al escrutinio, sin protestar de esos actos:

Resultando que por D. José Cervero, elector de la Sección 1.<sup>a</sup> del 1.<sup>o</sup> Distrito, se reclamó para ante esa Comisión provincial contra la elección de la misma por lo que respecta al 4.<sup>o</sup> lugar, fundándose en los mismos motivos que aparecen en la protesta consignada en el acta del escrutinio general, acompañando para justificarla una información practicada ante el Juzgado municipal, oponiéndose a esa reclamación los candidatos Sres. Gabela y González, alegando que las cifras consignadas en el acta son las verdaderas:

Resultando que también se reclamó contra la elección del 4.<sup>o</sup> lugar de la Sección 2.<sup>a</sup> del Distrito 2.<sup>o</sup>, fundándose en las mismas causas expuestas en la protesta consignada en el acta del escrutinio general, justificadas por una información que acompaña, practicada ante el Juzgado municipal, oponiéndose a esa reclamación el candidato Sr. Gómez Lombán, acompañando un acta notarial y alegando no ser cierto ni hallarse justificados los hechos en que se apoya la reclamación:

Resultando que esa Comisión provincial por mayoría acordó la nulidad de la elección para el cuarto lugar de las Secciones 1.<sup>a</sup> del Distrito 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup>, fundándose en que los hechos expuestos en las reclamaciones, se hallan justificados por las informaciones testificales que se acompañan, que aunque lo han sido ante el Juzgado municipal, deben ser tenidas en cuenta por la categoría del Juzgado y porque en ellas decla-

ran un Interventor y un Adjunto, habiendo formulado voto particular en contra el Vocal Sr. Arias y en pro el Vicepresidente:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial, recurren ante este Ministerio los interesados D. Luis González y don Manuel Gómez, alegando y ampliando los fundamentos expuestos respectivamente en sus escritos de defensa, para solicitar la revocación del acuerdo apelado de esa Comisión provincial de que se trata en la parte que a cada cual afecta:

Considerando que la única prueba documental aportada por los reclamantes, consiste en informaciones testificales practicadas ante el Juzgado municipal, las cuales carecen de eficacia para justificar la nulidad de una elección, según así se tiene declarado en la jurisprudencia constante de este Ministerio, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado y especialmente por las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888 y 26 de Junio de 1890, y en tal sentido no es procedente en derecho confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial, que solamente admitió las alegaciones de los protestantes:

Considerando que, por el contrario, la prueba aportada por los Concejales reclamados, es de estimar, toda vez que se halla relacionada con lo consignado en las actas de constitución de las Mesas y en las de votación, las cuales aparecen sin protesta alguna y son los documentos a los que debe atenerse toda resolución legal cuando, como ocurre en el presente caso, no se demuestra lo contrario en la forma documental y fehaciente establecida y exigida para estos casos por las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la Mesa de la Sección 1.<sup>a</sup> del 1.<sup>o</sup> Distrito, se ajustó en un todo a la ley en su art. 44, por lo que respecta al recuento de votos, hallándose firmada el acta por todos los Interventores sin protesta alguna:

Considerando que respecto a la protesta formulada contra la elección del 4.<sup>o</sup> lugar de la Sección 2.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> Distrito, que se funda en la ilegal constitución de la Mesa electoral, es evidente que sirviendo ésta para declarar la validez de la elección de los otros puestos, debe serlo también para el de que se trata:

Considerando que aparte de lo expuesto, no pueden legalmente las Comisiones provinciales declarar la nulidad de una elección, solamente por lo que afecta a un determinado lugar de un candidato, puesto que de ser ciertas y justificarse debidamente las causas en que se fundan las reclamaciones, afectarían por igual a los demás candidatos y llevarían consigo la nulidad de toda la elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar los recursos interpuestos por D. Luis González Prieto y D. Manuel Gómez Lombán, revocando el fallo de esa Comisión provincial en la parte apelada, y en su consecuencia, declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Noviembre último en la Sección 1.<sup>a</sup> del Distrito 1.<sup>o</sup> y en la Sección 2.<sup>a</sup> del Distrito 2.<sup>o</sup> del Ayuntamiento de Astorga.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1912.—A. Barraso.

Sr. Gobernador civil de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE LEÓN

CIRCULAR

Esta Diputación, en sesión de 30 de Noviembre último, al aprobar el presupuesto para 1912, adoptó las acuerdos siguientes:

1.<sup>o</sup> No se dará curso a ningún expediente de dementes, como pobres a cargo de la provincia, sin que se acompañe testimonio de la sentencia firme dictada por el Juez de primera instancia del partido judicial a que el alienado correspondiera, donde conste la declaración de incapacidad por demencia furiosa ó peligrosa para la vida del incapacitado, ó de cualquiera otra persona.

2.<sup>o</sup> Las estancias de los enfermos de la clase de alienados que por orden del Sr. Gobernador ingresen interinamente en el Hospital de esta ciudad y no presenten el testimonio a que se refiere el particular anterior, serán de cuenta de los Ayuntamientos a que los enfermos correspondan, a cuyo efecto se insertará en el BOLETÍN OFICIAL una circular para conocimiento de las Corporaciones a las que pueda interesar el precepto indicado.

3.<sup>o</sup> Se designará una Comisión del seno de este Cuerpo provincial, a la cual pertenecerá el Diputado D. Isaac Babuena, como facultativo, para que de acuerdo con el alienista del Manicomio de Palencia, hagan la selección de aquellos cuyo estado no constituya un peligro para ellos ni para las demás personas, a fin de que sean entregados a sus familias mediante la retribución diaria de 50 céntimos de peseta, que se pagarán preferentemente por mensualidades, al individuo que se haga cargo de ellos.

Autorizado este acuerdo por Real orden de 14 de Diciembre último, se publica esta circular para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y de los Ayuntamientos, los que pueden y deben evitarse gastos, adoptando las medidas que juzguen convenientes para que los alienados no sean conducidos a la capital, hasta que se halle ultimado el expediente de incapacidad ante el Juzgado de primera instancia, y el de pobreza.

Respecto a la última parte del acuerdo, se insiste en que ha de entenderse que la pensión podrán disfrutarla las personas que siendo de la familia del demente, se hagan cargo de él cuando la Comisión ordene la salida de los enfermos del establecimiento donde están recluidos, ó en el caso de que voluntariamente soliciten la entrega del demente, por medio de instancia dirigida a la Comisión provincial, y que para que pueda ser concedida, es preciso que el alienado haya sido admitido en el Manicomio por acuerdo de esta Corporación.

León 5 de Enero de 1912.—El Presidente, Mariano Alonso.

JUNTA CENTRAL  
DE COLONIZACIÓN Y REPOBLACION  
INTERIOR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del capítulo III del Reglamento de ejecución del art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto de 1896 y del Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año, el día 12 de Febrero del corriente año se dará principio a la operación de deslinde del monte «Dehesa de Carracedo», perteneciente al Estado, sito en el término municipal de Carracedo, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León.

Las personas interesadas en este deslinde, deberán presentar en la Delegación de Hacienda la documentación que acredite sus derechos en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este edicto.

En cumplimiento a la ley de 30 de Agosto citada y Real decreto de 20 de Septiembre, se hace saber al público por los efectos que en estas disposiciones se consignan.

León a 5 de Enero de 1912.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales

Circular

Con bastante frecuencia se ve obligada esta Administración a reparar y devolver documentos a los Ayuntamientos, a fin de que los corrijan ó rectifiquen, y esto acontece, principalmente, con aquellos de carácter general ó periódico, para los cuales se han dictado en varias ocasiones reglas y modelos, que por lo visto no han sido interpretados de la manera uniforme que requiere esta clase de servicios.

Para normalizarlos y evitar los continuos reparos que vienen ocasionando, por lo que respecta a la lista cobratoria de cédulas personales, estimo conveniente hacerles entender que esta última ha de estar basada con arreglo al modelo núm. 3 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, ó sea que figuren individualmente el importe de la cédula personal de que deben proveerse todos y cada uno de los interesados obligados a obtenerlas, y, en casilla separada, el importe del recargo municipal, debidamente sumadas una y otra para hacer cargo a la Agencia recaudatoria por dichos valores; y como se viene observando que las referidas listas algunos Ayuntamientos utilizan los impresos del padrón, para evitarles perjuicios, en cualquiera de las casillas, y con toda claridad, fijarán el importe de las ceaulas y el recargo municipal, que sumado, será igual al consignado en el resumen puesto al final de dicho documento.

León 5 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEON

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, contados á partir del siguiente á la fecha en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN, se consignen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan; en la inteligencia que si se dejara transcurrir este plazo por los interesados sin haberlo efectuado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo á lo que dispone el art. 53 del citado Reglamento.

Interesados	Vecindad	Minas	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de pertenencias	Valores en papel de reintegro		
							Por pertenencias Pesetas	Por título Pesetas	Tasas móviles Pesetas
D. Juan Mac-Lennan.....	Santander.....	Ensanche Segundo..	4.021	Hierro	Oencia.....	68	68	75	0,20
> Balbino Prieto.....	Bembibre.....	Buena Fe.....	4.022	Hulla.....	Alvares.....	4	15	75	0,20
> Juan F. Solís.....	Torre.....	Eloy.....	4.018	Idem.....	Idem.....	10	15	75	0,20
> Angel Alvarez.....	León.....	La Villalona.....	4.017	Idem.....	Carrocera.....	15	15	75	0,20
> Domingo Epalza.....	Bilbao.....	Demasia á Lau.....	4.019	Idem.....	Valdepiélagos.....	4,26	15	75	0,20
> Eugenio Machte/inckx.....	León.....	Antea.....	4.008	Oro.....	Corulón.....	41	102,50	75	0,20
Idem.....	Idem.....	Cresus.....	4.005	Idem.....	Ponferrada.....	88	220	75	0,20
Idem.....	Idem.....	El Puente.....	4.011	Idem.....	Villadecanes.....	17	42,50	75	0,20
Idem.....	Idem.....	Estrella.....	4.007	Idem.....	Cacabelos.....	150	575	75	0,20
Idem.....	Idem.....	Hilda.....	4.012	Idem.....	Carracedelo.....	60	150	75	0,20
Idem.....	Idem.....	Oro Ville.....	4.001	Idem.....	Idem.....	141	352,50	75	0,20
Idem.....	Idem.....	Retorno.....	4.002	Idem.....	Puente Domingo Flórez.....	52	130	75	0,20
Idem.....	Idem.....	Trones.....	4.004	Idem.....	Idem.....	55	132,50	75	0,20
D. Lorenzo H. Levis.....	Toral de los Vados.....	Paris.....	3.999	Idem.....	Vega de Infanzones.....	500	1.250	75	0,20
> William Waters Van Ness.....	Londres.....	Transvaal.....	4.006	Idem.....	Llamas de la Ribera.....	158	595	75	0,20
> Juan Targebayle.....	León.....	Ampliación á Socorro Edmundo.....	4.000	Plomo.....	Vegamián.....	8	20	75	0,20
> Samuel Schwarz.....	Paris.....	Linares.....	4.025	Idem.....	Barjas.....	8	20	75	0,20
Idem.....	Idem.....	Lucien.....	4.026	Idem.....	Idem.....	54	135	75	0,20

León 5 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Anuncio

Habiéndose dispuesto se incorporen á los Cuerpos de guarnición en Ceuta los individuos pertenecientes á ellos que se encuentren con licencia cuatrimestral é ilimitada, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán ordenar á cuantos se

hallen en dichas circunstancias, y residan en sus Municipios, emprendan inmediatamente la marcha, refrendándoles el pase que obre en poder de los mismos, para que puedan verificar el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, facilitándoles al efecto las correspondientes listas de embarque en la forma prevenida.

León 8 de Enero de 1912.—El General Gobernador, Casellas.

## PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

## Año de 1912

REPARTIMIENTO de la cantidad de cinco mil setenta pesetas y ochenta y un céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios entre los Ayuntamientos del partido, tomando por base lo que todos y cada uno viene pagando al Estado por contribución de Inmuebles y pecuaria, con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1886 y disposiciones posteriores.

AYUNTAMIENTOS	Contribución directa que satisfacen al Estado	Cupo anual	Correspondencia al trimestre
	Pesetas Cts.		
Barrios de Luna (Los).....	6.503 36	254 12	58 55
Cabrillanes.....	12.312 90	445 26	110 82
Campo de la Lomba.....	5.809 50	209 14	52 29
Láncara.....	11.115 >	400 14	100 04
Murias de Paredes.....	15.536 20	480 10	120 02
Omañas (Las).....	8.427 60	505 39	75 85
Palacios del Sil.....	9.429 50	539 45	84 86
Rielto.....	15.068 50	492 06	123 02
San Emiliano.....	16.789 50	604 58	151 09
Santa María de Ordás.....	6.752 90	242 38	60 59
Soto y Amlo.....	11.205 40	405 39	100 85
Valdesamario.....	3.593 >	122 15	30 54
Vegarzenza.....	8.918 64	321 07	80 27
Villablino.....	15.216 >	475 78	118 95
Totales.....	140.858 10	5.070 81	1.267 72

Importa este repartimiento las figuradas cinco mil setenta pesetas y ochenta y un céntimos, según queda demostrado, y que siendo la base imponible reconocida entre los Ayuntamientos, la de ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas y diez céntimos, corresponde á cada uno de ellos, al respecto del 5,60 por 100, el cupo anual que se fija en la penúltima casilla y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente cada trimestre.

Murias de Paredes á 11 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Marcos Rubio.—El Secretario, Amaro Gutiérrez.

## Junta municipal del Censo electoral de Mansilla Mayor

Don Benigno Villa, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta.

Certifico: Que según resulta de las actas de los días 30 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, han sido designados como Vocales y Suplementos para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de 1912 y 1913, los señores que á continuación se expresan, bajo el cargo que á cada uno se les señala:

## Presidente

D. Indalecio Suárez Romero, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

## Vocales

D. Abundio Romero Rodríguez, en concepto de mayor contribuyente  
D. Antonio de Robles González, en concepto de Concejal.

## Como suplentes

D. Julián Llamas Rebollo, contribuyente  
D. Germán Fernández Romero, contribuyente

D. Anastasio Llamazares, ex-Juez Igualmente se acordó designar el local de Escuela del pueblo de Mansilla Mayor para llevar á efecto las elecciones del próximo año vendiendo los días necesarios. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se consideren agraviados puedan reclamar su derecho en el tiempo reglamentario ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Mansilla Mayor á 26 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Benigno Villa.—V.º B.º: El Presidente, Indalecio Suárez.

Don Narciso Alvarez y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa María de Ordás.

Certifico: Que en la sesión cele-

brada por esta Junta municipal el día 27 del actual, aparece el acta en la que, entre otros particulares, consta que para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 56 de la vigente ley Electoral y 55 y 54 de la misma, por ministerio de éste y por unanimidad de la Junta, han sido designados como Presidente y Suplente para la única Sección de este Municipio, los señores siguientes:

## Presidente

D. Dionisio Alvarez y Alvarez.

## Suplente

D. Manuel Díez Alvarez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente de orden del Sr. Presidente y con su V.º B.º, en Santa María de Ordás á 28 de Diciembre de 1911.—Narciso Alvarez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Díez.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó celebrar todos los lunes de cada semana, libres de todo impuesto, en el pueblo de Chozas de Abajo y sitio titulado Plaza Mayor, mercado de ganado vacuno y cereales, dando principio dicho mercado el día 22 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente.

Chozas de Abajo 2 de Enero de 1912.—El Alcalde, Adrián López.

## Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Se ha terminado el repartimiento de consumos y padrón de cédulas que ha de regir en el corriente año de 1912 y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días para oír reclamaciones; pasados los cuales des-

pués de la inserción de este anuncio, no serán oídas.

Roperuelos 3 de Enero de 1912. El Alcalde, Esteban Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Terminados el reparto de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, a fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Bustillo del Páramo 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Jerónimo Sutil.

#### Alcaldía constitucional de Cistierna

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1912, con el fin de oír reclamaciones.

Cistierna 5 de Enero de 1912.—El Alcalde, Esteban Corral.

#### Alcaldía constitucional de Villazala

Confeccionado el repartimiento vecinal de consumos para el presente año, se expone al público por el término reglamentario para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Villazala 6 de Enero de 1912.—El Alcalde, Fernandez Rubio.

#### Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villanorcos de Mansilla, se halla depositada en casa del vecino Germán Fernández, una novilla de las señas siguientes: edad año y medio, pelo castaño, lleva en el anca izquierda una N y una picadura próxima a ella.

El que se considere dueño de ella, puede pasar a recogerla, previo el pago de los gastos originados.

Mansilla Mayor 1.º de Enero de 1912.—El Alcalde, Saturnino Llamazares.

#### Alcaldía constitucional de Barjas

Se interesa la busca de la joven María García Sobredo, natural de este pueblo, hija de Felipe y Rosa, que debe hallarse en Coruña, en calidad de sirvienta, ignorando la casa, calle y número en que se encuentra, y según noticias, figurará con el nombre de Rosa Sobredo, que es el de su madre, y es de las señas siguientes: edad 19 años, estatura regular, cara bien parecida, ojos negros, pelo y cejas también negros, color bueno, nariz regular y no tiene señas particulares.

Caso de ser hebida se ruega la remisión de la misma a esta Alcaldía para entregarla a su padre, Felipe García, que la reclama.

Barjas 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José de Aiza.

#### JUZGADOS

Terrón Alonso, José, de 52 años de edad, ignorándose el nombre de

los padres, natural de Lillo, domiciliado últimamente en el mismo, procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

Dado en Villafranca del Bierzo a 31 de Diciembre de 1911.—Antonio Iglesias.—D. S. O., Manuel Miguélez.

#### EDICTO

Gancedo Cerezales, Manuel, de 40 años, soltero, pordiosero, natural de Vajverde de Rui de Lama, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Riaño dentro de ocho días, con el fin de recibirle declaración en causa por hurto.

Riaño 30 de Diciembre de 1911.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

#### Requisitoria

Allende y Allende, Federico, de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de Petra, domiciliado últimamente en Burón, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Riaño dentro del término de diez días, para constituirse en prisión provisional, acordada en causa por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Riaño 30 de Diciembre de 1911.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Manuel Fidalgo Díaz, Juez de primera instancia del partido de Riaño.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la villa de Riaño, a 21 Diciembre de 1911: vistos por el Sr. D. Manuel Fidalgo Díaz, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Faustino González Díez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cremenes, representado por el Procurador D. Gaspar Muñiz Alonso, defendido por el Letrado D. Tomás Pérez Hevia, y de la otra, como demandados, D.ª Felipa Rodríguez Calzón y su marido D. Hermenegildo Suárez García, mayores de edad y vecinos de Cistierna, aquella declarada en rebeldía y éste representado por el Procurador don Agapito García Díez, nombrado de oficio, y defendido por el Abogado D. Juan Francisco Pérez de Valbuena, sobre reclamación de novecientas sesenta pesetas;

Fallo que debo absolver y absuelvo a los demandados Hermenegildo Suárez García y su esposa D.ª Felipa Rodríguez Calzón, de la demanda y reclamación contra ellos formulada en este juicio por el Procurador D. Gaspar Muñiz, en nombre de don Faustino González Díez, sin especial imposición de costas; y toda vez que se declaró en rebeldía a la demandada Felipa Rodríguez, notifíquese esta resolución en la forma prescrita por la ley, y una vez firme esta sentencia, se alzará el embargo

practicado, si lo solicitare la parte a quien interesa.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada Felipa Rodríguez, expido al presente en Riaño a 23 de Diciembre de 1911.—Manuel Fidalgo.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado instancia por don Manuel Fernández Alonso, mayor de edad, casado, comerciante, vecino y natural de Santiago Millas, exponiendo que existiendo en dicho pueblo otro vecino de los mismos nombre y apellidos, lo que daba lugar a confusiones, y siendo aquél más conocido por el apellido de Romero, ha venido usando desde hace más de treinta años los apellidos Fernández Romé, en vez de Fernández Alonso, en sus negocios comerciales y particulares y en el otorgamiento de escrituras públicas; y deseando solicitar del Gobierno autorización para cambiar sus apellidos por los usados, solicita se instruya el correspondiente expediente.

Lo que se anuncia por el presente a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Astorga tres de Enero de mil novecientos doce.—Eduardo Sánchez. Ante mí, German Serrano.

#### Requisitoria

Torres Magro Merced, de 28 años, soltero, jornalero, hijo de José y Bernarda, sin residencia fija y natural de Malpartida de Plasencia (Cáceres), procesado en sumario por robo, comparecerá dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ante el Juzgado de instrucción de Astorga a constituirse en prisión.

Astorga 30 de Diciembre de 1911. El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

#### Cédula de citación

Don Celestino Fernández Martínez, Juez municipal de este Ayuntamiento.

Con fecha de hoy, en demanda presentada a juicio verbal civil por D. Eugenio Fernández Cabadas, vecino de San Pedro de Luna, contra D. Manuel Fernández, de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero, como marido y representante legal de su mujer D.ª Dolores Prieto Suárez, también vecina de San Pedro, para que se declare que una tierra labrantía de la propiedad de su representada, y sita en el casco del referido San Pedro, de ocho áreas de cabida próximamente, y al sitio denominado «El Recueto», no tiene servidumbre de paso para su cultivo y aprovechamiento por el terreno con que linda al Poniente, y que es de la propiedad del demandante, dictó la siguiente providencia:

«Citense en forma legal a D. Manuel Fernández, vecino que fué de San Pedro de Luna, hoy en ignorado paradero, como marido y legítimo representante de su esposa D.ª Do-

lores Prieto Suárez, de la misma vecindad, y a D. Eugenio Fernández Cabadas, para que comparezcan en esta sala de audiencia al objeto de la demanda, el jueves veinticinco de Enero, a las once de la mañana, notificándoles esta providencia: al demandante, en su domicilio, y al demandado, por medio de la publicación de la presepre, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con la prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Láncara treinta de Diciembre de mil novecientos once.—El Juez, Celestino Fernández.

Así está acordado en la providencia a que me refiero.

Láncara treinta de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Domínguez Rojo, Jacinto, hijo de Dámaso y de María, natural de Castriello de las Piedras, Ayuntamiento de Valderrey, provincia de León, vecindado en Castriello de las Piedras, de estado soltero, de 22 años de edad, profesión jornalero. Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de África, n.º 68, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 20 de Diciembre de 1911. El Juez instructor, Francisco Reyes.

\*\*

Orallo Castro, Eloy, hijo de Pedro y de María, natural de Bemibre, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, vecindado en Bemibre, provincia de León, procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de África, n.º 68, don Francisco Reyes Villanueva, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 18 de Diciembre de 1911. El Juez instructor, Francisco Reyes.

#### ANUNCIO PARTICULAR

El día 24 del mes próximo pasado se extravió del cuartel del Cid de esta capital, una perra de caza (perdiguera), de capa roja, de las señas siguientes: una lista blanca de la cabeza al morro, la punta de la cola blanca, y una oreja agnjereada, la cual atiendo por «Azgaa», y se ruega al que la haya recogido, se sirva entregarla en referido cuartel, ó en la casa de la «parra», Rastro Viejo, núm. 1. Se gratificará.

León 4 de Enero de 1912.—El interesado, Félix Moy.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial